

ACUERDO DEL PLENO SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS GESTORES MISTRAL

Aprobado por el Pleno del CEUPV del 13 octubre del 2025 y modificado por el Pleno del CEUPV del 4 de marzo del 2026

El Consell d'Estudiants de la Universitat Politècnica de València (CEUPV), en el ejercicio de sus competencias de representación y coordinación del estudiantado, englobando a todas las Delegaciones de Estudiantes de Centro (DEC), y en coherencia con los principios de transparencia, participación y mejora continua de la calidad docente, estima necesario establecer de manera formal la regulación de los Gestores Mistral, con el espíritu de recoger y consolidar la práctica ya existente.

El Mistral, heredero del anterior PISADO y regulado en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPV en su sesión de 15 de diciembre de 2016, y posteriormente modificada por el Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2018 y de 23 de diciembre de 2021, constituye una herramienta esencial para la comunicación y resolución de incidencias relativas a la actividad docente. Su gestión ha estado siempre vinculada a la representación estudiantil, y fue objeto de desarrollo complementario en el Pleno de la DAUPV de 30 de junio de 2021, relativo a la regularización del acceso a la plataforma del Procedimiento Mistral para los gestores de las Delegaciones de Alumnos de Centro.

El presente acuerdo se dicta con la finalidad de dotar de claridad y respaldo formal a las funciones que los Gestores Mistral ya venían desarrollando, reforzando su papel como instrumento de mejora de la calidad académica y de garantía de los derechos del estudiantado en la Universitat Politècnica de València, y al mismo tiempo regulando de manera unificada todos aquellos aspectos prácticos que, si bien no aparecen expresamente en la Normativa del Proceso Mistral aprobada por el Consejo de Gobierno ni en el acuerdo del Pleno de la DAUPV de 30 de junio de 2021, forman parte del funcionamiento ordinario del procedimiento y resultan imprescindibles para garantizar su adecuada eficacia.

Por todo ello, el Pleno del Consell d'Estudiants de la Universitat Politècnica de València, en el ejercicio de las competencias que le confiere el Reglamento de la Delegación de Alumnos de la Universitat Politècnica de València aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 16 de julio de 2015 y modificado el 16 de abril de 2019, acuerda:

Primero. - Aprobar el texto que se dispone en el Anexo.

Segundo. - Dejar sin efecto cuantas disposiciones o acuerdos anteriores se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente acuerdo, en el ámbito de la representación estudiantil en la Universitat Politècnica de València.

En València, a 4 de marzo de 2026

PLENO DEL CEUPV

ANEXO REGULACIÓN DE LOS GESTORES MISTRAL

ÍNDICE

Preámbulo	3
Título I De las Estructuras y Figuras asociadas al Procedimiento Mistral.....	3
Capítulo 1 De los Gestores Mistral	3
Artículo 1 De los Gestores Mistral.....	3
Artículo 2 De los deberes y derechos de los Gestores Mistral.....	4
Artículo 3 De la Asignación de los GM.	4
Artículo 4 De la Reasignación de los GM.....	5
Capítulo 2 De los Coordinadores Mistral	5
Artículo 5 De los Coordinadores Mistral.	5
Artículo 6 De los deberes y derechos de los Coordinadores Mistral.....	5
Capítulo 3 De la Comisión Mistral	6
Artículo 7 De la Comisión Mistral.....	6
Título II De la Habilitación para ser GM.....	7
Artículo 8 De las Jornadas de Formación Mistral.....	7
Artículo 9 Del sistema de faltas.....	7
Artículo 10 De la Habilitación para ser GM.	8
Artículo 11 De la Pérdida de Validez de la Habilitación para ser GM.....	8
Título III De Los Partes e Informes Mistral	9
Artículo 12 De los plazos máximos para el cierre de los Partes e Informes Mistral.....	9
Artículo 13 De la descripción de los Informes Mistral.....	9

PREÁMBULO

I

La Normativa sobre el Procedimiento Mistral de Incidencias Relativas a la Actividad Docente, más conocida como Mistral, fue aprobada por el Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2016 y posteriormente modificada por el Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2018 y de 23 de diciembre de 2021.

Desde su creación para cumplir con ella se han asignado a cada Delegación de Estudiantes de Centro un número de Gestores Mistral, cuya totalidad viene limitada por la licencia del software que usa la Universitat. Habiéndose planteado en diversos Plenos del CEUPV la necesidad de redistribuir dichos Gestores en función de la carga de informes y estudiantes por Centro, se considera oportuno proceder a una regularización y redistribución de los mismos.

El presente acuerdo persigue un doble objetivo: regularizar la situación histórica de los Gestores Mistral, Coordinadores Mistral y Jornadas de Formación Mistral, y establecer un procedimiento objetivo de redistribución de los Gestores Mistral.

II

El Acuerdo del Pleno sobre la Regulación de los Gestores Mistral se aprobó por el Pleno CEUPV el 13 de octubre de 2025.

Desde su implementación se han detectado un número de aristas a mejorar en el mismo, por eso se realiza la modificación.

La modificación trata de permitir a los gestores que llevan mas de seis Informes Mistral gestionados en un plazo máximo de dos años continuar habilitados, así como tener en cuenta la casuística de la Escuela de Doctorado, permitiéndoles continuar habilitados tras asistir a unas JdM¹

TÍTULO I

DE LAS ESTRUCTURAS Y FIGURAS ASOCIADAS AL PROCEDIMIENTO MISTRAL

Capítulo 1

De los Gestores Mistral

Artículo 1 De los Gestores Mistral.

1. Se entiende por Gestor o Gestora Mistral (GM) al estudiante encargado de la gestión de los Partes e Informes Mistral de su Delegación de Estudiantes de Centro (DEC).

¹ Modificado en el Pleno del CEUPV del 4/3/2026

2. En atención a la carga de trabajo inherente al desempeño de las funciones de GM, la asignación de créditos ECTS que les corresponda será equivalente a la prevista para los Coordinadores de la DEC.
3. Para ser GM será necesario cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Ser estudiante del Centro al que se le va a asignar.
 - b. Ser designado como tal por el Delegado o Delegada de la DEC, y que se comunique al Consell d'Estudiants de la Universitat Politècnica de València (CEUPV).
 - c. Tener habilitación de GM vigente.
4. El Delegado o la Delegada de la DEC ostentará la condición de GM nato de su DEC, pudiendo delegar dicha función en la persona que considere. Tanto el Delegado o la Delegada de la DEC como la persona en quien se delegue deberán contar con Habilitación para ser GM vigente.

Artículo 2 De los deberes y derechos de los Gestores Mistral.

1. Serán Deberes de los GM:
 - a. Conocer la Normativa aplicable al Proceso Mistral.
 - b. Cumplir con la Normativa del Proceso Mistral.
 - c. Gestionar los Partes e Informes Mistral que tenga su DEC, coordinándose con los otros GM de su DEC, y con los Coordinadores Mistral del CEUPV.
2. Serán Derechos de los GM:
 - a. Abstenerse de gestionar aquellos Partes e Informes cuya tramitación pudiera implicar un perjuicio académico o personal, pudiendo recabar para ello la colaboración de otros GM de su DEC o de los Coordinadores Mistral del CEUPV.
 - b. Participar en la mejora del procedimiento Mistral.
 - c. Participar en la Comisión Mistral.

Artículo 3 De la Asignación de los GM.

1. La asignación de GM a cada DEC se realizará anualmente bajo la coordinación de los Coordinadores Mistral del CEUPV, en la que se deberá informar del número de GM disponibles.
2. Dado que el número total de GM está limitado por un máximo técnico, se calculará el número de GM teniendo en cuenta el porcentaje de estudiantes, Partes e Informes Mistral de cada centro respecto al total de la Universitat.
3. En ningún caso una DEC podrá superar el máximo de cinco GM.

4. La Escuela de Doctorado solo tendrá un GM.

Artículo 4 De la Reasignación de los GM.

1. En el caso de que una DEC no disponga de suficientes personas habilitadas para ejercer como GM, las plazas que le correspondan en la asignación quedarán temporalmente reasignadas a otras DEC, hasta que se comunique oficialmente la existencia de una persona habilitada en la DEC afectada.
2. El CEUPV deberá resolver la reasignación en un plazo máximo de diez días hábiles desde la comunicación de la DEC correspondiente, y notificará dicha reasignación a la Comisión Mistral a efectos de seguimiento y control.
3. Una vez una DEC comunique oficialmente la existencia de una persona habilitada, las plazas reasignadas volverán a computar en su asignación ordinaria en la siguiente actualización que corresponda.
4. Los CM podrán considerar reasignar GM en caso de situaciones excepcionales ante peticiones de las DEC.

Capítulo 2 De los Coordinadores Mistral

Artículo 5 De los Coordinadores Mistral.

1. Se entiende por Coordinador o Coordinadora Mistral (CM) al estudiante encargado de la gestión general de la Plataforma Mistral y de la coordinación de los Gestores Mistral de todas las DEC.
2. Para ser CM será necesario cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Ser designado como tal por la Presidencia del CEUPV.
 - b. Tener habilitación para ser GM vigente.

Artículo 6 De los deberes y derechos de los Coordinadores Mistral.

1. Serán Deberes de los CM:
 - a. Conocer la Normativa aplicable al Proceso Mistral.
 - b. Cumplir con la Normativa del Proceso Mistral.

- c. Gestionar a los GM y coordinarse con los otros CM para la revisión y gestión, en caso de que sea necesario, de todos los Partes e Informes Mistral.
 - d. Gestionar la organización y contenido de las Jornadas de Formación Mistral (JdM) en coordinación con el equipo del CEUPV.
 - e. Realizar anualmente la Asignación de GM, y aprobarla por el Pleno CEUPV.
 - f. Realizar anualmente un informe de los Partes e Informes Mistral y remitírselo al Pleno CEUPV, y al Vicerrectorado en materia de Estudiantes, y transmitirle a las direcciones o decanatos de los centros las estadísticas de sus centros.
 - g. Gestionar los Partes e Informes Mistral de las titulaciones no adscritas a ningún centro.
2. Serán Derechos de los CM:
- a. Abstenerse de gestionar aquellos Partes e Informes Mistral que su gestión conllevaría un perjuicio académico o personal, pudiéndose apoyar para ello en los otros CM.

Capítulo 3 De la Comisión Mistral

Artículo 7 De la Comisión Mistral.

1. Se establecerá una Comisión Mistral del Pleno del CEUPV, encargada de conocer y deliberar sobre las cuestiones relacionadas con el Procedimiento Mistral.
2. Serán miembros de la Comisión Mistral:
 - a. La Presidencia del CEUPV, o en quien delegue.
 - b. La Vicepresidencia del CEUPV dónde se incluya el Procedimiento Mistral, o en quien delegue.
 - c. La Secretaría del CEUPV.
 - d. Los CM del CEUPV.
 - e. Los GM de las DEC.
3. Son funciones de la Comisión Mistral, sin perjuicio de cualesquiera otras que le sean atribuidas:
 - a. Ratificar las reasignaciones de GM.
 - b. Tratar los temas relacionados con el Procedimiento Mistral.
 - c. Proponer mejoras al Procedimiento o Plataforma Mistral.

TÍTULO II DE LA HABILITACIÓN PARA SER GM

Artículo 8 De las Jornadas de Formación Mistral.

1. Las Jornadas de Formación Mistral (JdM) son las formaciones que habilitan para ser GM y CM.
2. Se celebrarán, al menos, dos JdM ordinarias al año, procurando su realización en los campus de Alcoi y Gandía.
3. Se realizarán JdM extraordinarias cuando se estime necesario formar a las personas que no pudieran asistir a las JdM ordinarias.
4. En las JdM se deberá tratar como mínimo el funcionamiento de la Plataforma Mistral y la Normativa aplicable al Procedimiento Mistral.
5. La Secretaría del CEUPV expedirá un certificado de asistencia, requisito indispensable para el alta como GM.

Artículo 9 Del sistema de faltas

1. Los Coordinadores Mistral podrán imponer faltas a los Gestores Mistral en aquellos supuestos en que se acredite una gestión inadecuada o contraria a la normativa aplicable. Las faltas aplicadas por los CM serán sometidas a ratificación en la Comisión Mistral.
2. La acumulación de cinco puntos determinará la restricción de acceso a la Plataforma Mistral, la cual podrá tener carácter temporal o permanente.
3. Las faltas se clasifican en las siguientes categorías:
 - a. Falta muy grave: conlleva la imposición de cinco puntos y la restricción permanente de acceso a la Plataforma.
 - b. Falta grave: conlleva la imposición de dos puntos.
 - c. Falta leve: conlleva la imposición de un punto.
4. Será función de los CM la de determinar la gravedad de la falta de acuerdo con el contenido, contexto y a las consecuencias de esta.
5. La restricción de acceso derivada de la acumulación de faltas se mantendrá, en todo caso, hasta la asistencia a una nueva Jornada de Formación Mistral (JdM).

Artículo 10 De la Habilitación para ser GM.

1. La Habilitación para ser GM será considerada necesaria para tener acceso a la Plataforma Mistral.
2. Sera necesario cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Haber asistido, al menos, a unas JdM.
 - b. *En el supuesto de los GM que hayan recibido formación previa, en el momento de la convocatoria de las siguientes JdM, haber gestionado al menos tres Informes Mistral desde la última Jornada de Formación Mistral a la que hubieran asistido.*²
 - c. *En el supuesto de que hayan transcurrido como máximo dos años desde la última JdM a la que hubieran asistido los GM, en el momento de la convocatoria de nuevas JdM, deberá haber gestionado al menos seis Informes Mistral desde dicha Jornada para mantener la habilitación vigente.*³
 - d. *En el caso de la escuela de doctorado el criterio a seguir será haber acudido a unas JdM.*

Artículo 11 De la Pérdida de Validez de la Habilitación para ser GM.

1. La Habilitación como GM será considerada no valida en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando, a criterio de los Coordinadores Mistral, se produzca una actualización significativa de la Plataforma Mistral que haga necesario superar nuevamente unas JdM.
 - b. Cuando, a criterio de los Coordinadores Mistral, se produzca una actualización significativa de la normativa tratada en el Procedimiento Mistral que haga necesario superar nuevamente unas JdM.
 - c. Haber acumulado cuatro o más puntos por faltas en el sistema establecido en el Artículo 9.
 - d. No cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 10.
2. La pérdida de la habilitación no implicará de forma inmediata la restricción de acceso a la plataforma Mistral.
3. En caso de pérdida de la habilitación, será obligatoria la asistencia a unas nuevas JdM para su recuperación. En caso de inasistencia a estas, sin justificar debidamente, se restringirá el acceso a la plataforma.
4. La rehabilitación del acceso a la Plataforma Mistral únicamente procederá tras la acreditación de la asistencia efectiva a una nueva JdM.

² Modificado en el Pleno del CEUPV del 4/3/2026

³ Modificado en el Pleno del CEUPV del 4/3/2026

TÍTULO III DE LOS PARTES E INFORMES MISTRAL

Artículo 12 De los plazos máximos para el cierre de los Partes e Informes Mistral.

1. Como norma general, todos los Partes e Informes Mistral generados durante el cuatrimestre deberán quedar debidamente tramitados, mediante su anulación o resolución, en un plazo máximo de catorce días naturales a contar desde la fecha de cierre de actas de las asignaturas afectadas. En aquellos supuestos en que la resolución adoptada implique la ampliación de dicho plazo, deberá comunicarse a los CM.

Artículo 13 De la descripción de los Informes Mistral.

1. La descripción del Informe Mistral deberá recoger de forma completa y ordenada la relación de hechos, así como la normativa aplicable al caso, debidamente referenciada conforme a lo dispuesto en el Procedimiento Mistral.